DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 julio 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MYHKR-RX0BF-Y6I4C Página 1 de 7	FIRMAS	ESTADO



ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SESIÓN ORDINARIA DEL 24 DE JULIO DE 2019

En Villaquilambre, y siendo las 13:07 horas del día 24 DE JULIO 2019, se reúnen en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial los siguientes Sres./Sras., todos ellos miembros de la Junta de Gobierno Local:

D. RICARDO DE DIOS CASTAÑO
 D. RODRIGO VALLE RODRÍGUEZ
 D. LÁZARO GARCÍA BAYÓN
 D. ELEUTERIO GONZÁLEZ TORIBIO
 D. MARIO VALLADARES NESPRAL
 - 1^{er} Teniente de Alcalde
 - 2º Teniente de Alcalde
 - 4º Teniente de Alcalde
 - 5º Teniente de Alcalde

No asiste, excusando su ausencia, el Sr. Alcalde D. Manuel García Martínez. Asisten también los Concejales Delegados D^a M^a del CARMEN OLÁIZ GARCÍA y D. JAVIER M^a FERNÁNDEZ GARCÍA.

Preside la sesión el primer Teniente de Alcalde D. RICARDO DE DIOS CASTAÑO, y asiste como **secretario**, el Vicesecretario de la Corporación D. JORGE LOZANO ALLER.

Es objeto de la reunión, la celebración, en primera convocatoria, de una sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, conforme al Orden del Día con que previamente había sido convocada.

Abierto el acto por el Presidente, se procede a tratar el orden del día que consta en la convocatoria hecha al efecto, siendo estudiados los siguientes asuntos:

0.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 19 DE JULIO DE 2019

Se somete a votación el acta borrador de la sesión ordinaria de fecha 19 de julio de 2019.

No se producen intervenciones, quedando aprobada por unanimidad sin observaciones ni reparo alguno.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 julio 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MYHKR-RX0BF-Y6I4C Página 2 de 7	FIRMAS	ESTADO



1.- SOBRE EL CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA DE 28 DE JUNIO DE 2019, EMITIDA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO 3 DE LEÓN EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 220/2018, INPERPUESTO POR FELIPE FERNÁNDEZ MONTIEL.

Se da cuenta del informe de la Asesoría Jurídica municipal sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: SOBRE EL CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA DE 28 DEJUNIO DE 2019 EMMITIDA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO 3 DE LEÓN EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 220/2018 INTERPUESTO POR FELIPE FERNANDEZ MONTIEL.

Con fecha 8 de junio de 2019 se recibe notificación de la Sentencia emitida por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 3 de León en el Procedimiento Abreviado 220/2018, cuyos elementos de identificación son los siguientes:

Identificación del Procedimiento Judicial: Procedimiento Abreviado 220/2018

Demandante: FELIPE FERNANDEZ MONTIEL.

Demandado: AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.

Actuación recurrida: contra la desestimación presunta de la reclamación formulada por FELIPE FERNANDEZ MONTIEL en fecha 29 de diciembre de 2017 de reconocimiento y abono de complemento de productividad dejado de percibir en diciembre de 2013.

El tenor literal de la sentencia es el que a continuación se indica:

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 julio 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MYHKR-RX0BF-Y6I4C Página 3 de 7	FIRMAS	ESTADO



SENTENCIA Nº 150/2019

En el recurso contencioso administrativo seguido ante este Juzgado por los trámites del procedimiento abreviado con el núm. 220/2018, entre:

PARTE ACTORA

D. Felipe Fernández Montiel

Letrado: D. César J. Merino Martinez

PARTE DEMANDADA

AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE

Letrado: D. Miguel Ángel García Valderrey

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA OBJETO DE RECURSO

Desestimación presunta de la reclamación formulada en fecha 29 de diciembre de 2017 contra el Ayuntamiento de Villaguilambre (León) de reconocimiento y abono de complemento de productividad.

CUANTIA: 3.065,40 euros.

PRETENSIÓN DE LA ACTORA

Que se dicte sentencia por la que se estime el presente recurso y se reconozca al actor el derecho al complemente de productividad en la cuantía que venía percibiendo, más el interés legal, con expresa imposición de las costas al Ayuntamiento de Villaquilambre.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 julio 2019		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: MYHKR-RX0BF-Y6I4C Página 4 de 7		



ANTECEDENTES DE HECHO

1.- El Letrado indicado, en la representación que ostenta del actor, presentó con fecha 29-7-18, demanda contencioso-administrativa, que correspondió por turno de reparto a este Juzgado, contra la actuación administrativa reseñada en el encabezamiento, en la que -tras exponer los hechos y fundamentos jurídicos que consideró aplicables-, concluyó solicitando la estimación de sus pretensiones, en los términos expresados.

2.- Admitido a trámite el recurso, se acordó sustanciarlo por el cauce del procedimiento abreviado, reclamar el expediente administrativo y señalar día y hora para la celebración de la vista, que se desarrolló con el resultado que consta en el soporte audiovisual que contiene la grabación del juicio, en el que la actora ratificó su demanda y la Administración demandada interesó su desestimación, practicándose las pruebas propuestas y admitidas en dicho acto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Dentro de las retribuciones complementarias en el ámbito de la función pública se encuentra el complemento de productividad y, a tenor del art. 93.2 de la LrBRL, las retribuciones complementarias se atendrán a la estructura y criterios de valoración objetiva de las del resto de los

funcionarios públicos. Su cuantía global será fijada por el Pleno de la Corporación dentro de los límites máximos y mínimos que se señalen por el Estado. Las Corporaciones locales reflejarán anualmente en sus Presupuestos la cuantía de las retribuciones de sus funcionarios "en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública". El Real Decretoleg. 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece en su art. 24 que la cuantía y estructura de las retribuciones complementarias de los funcionarios se establecerán por las correspondientes leyes de cada Administración Pública atendiendo, entre otros, a los siguientes factores: La progresión alcanzada por el funcionario dentro del sistema de carrera administrativa. La especial dificultad técnica, responsabilidad, dedicación, incompatibilidad exigible para el desempeño de determinados puestos de trabajo o las condiciones en que se desarrolla el trabajo. El grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos. Los servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo. El Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, se refiere al complemento de productividad, destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo. Es el Pleno de la Corporación quien determina en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación del complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites señalados en el art. 7.2 b) del Real Decreto 861/1986, así como la determinación de los criterios de distribución entre el personal de la Corporación. Corresponde al Alcalde o Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual "previa evaluación diferenciada del trabajo de cada funcionario".

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 julio 2019		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: MYHKR-RX0BF-Y6I4C Página 5 de 7		



2.- Constante jurisprudencia sobre este complemento establece que "la apreciación de las circunstancias expuestas para el reconocimiento de la productividad es competencia de la Administración misma a la que se atribuye su constatación, primero, y su valoración, después, a fin de determinar si la actividad desarrollada es o no merecedora de la productividad", pero esta atribución, esencialmente discrecional y derivada de las potestades de autoorganización, "no significa un apoderamiento totalmente libre e independiente, sino que está ligado a la concurrencia de los conceptos legales antes descritos, de tal suerte que, de acreditarse que el trabajo desarrollado lo ha sido con especial rendimiento, o justificándose la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa en el desempeño de los puestos de trabajo, el reconocimiento de la productividad es obligado". A diferencia

de otros casos, enjuiciados por los Juzgados de lo Contenciosoadministrativo de León, se ha acreditado la existencia de criterios de asignación del complemento de productividad. Así resulta del informe de VICESECRETARÍA que obra en el expediente administrativo, a cuyo tenor, la percepción del complemento de productividad establecido para la policia local en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación de fecha 29 de diciembre de 2004, se vincula a los siguientes objetivos: Conservación y mantenimiento del material (Walkis, Cámaras, Vestuarios, Vehículos, etc). Control de los puntos negros del tráfico. Patrullaje de todos los pueblos del Municipio. Revisión de las obras Municipales. La valoración del cumplimiento de esos objetivos se realizará de la siguiente forma. Conservación de material: Con carácter individual, para lo que se tenderá a disponer de equipos individuales. Resto de condiciones: En el marco del análisis del cumplimiento del cuadrante diario de servicios mínimos que aprobará el Concejal delegado a propuesta del Oficial Jefe, quien realizará un informe sobre el grado de cumplimiento. De esta forma, y siguiendo los criterios establecidos, el Jefe de Policía elabora mensualmente los correspondientes informes, en los que se determina el grado de cumplimiento, en atención al cual el Alcalde o Concejal en quien delegue propone el abono del complemento. En aquellos meses en los que el Jefe de Policia ha calificado como inadecuado el cumplimiento de los objetivos definidos en el acuerdo plenario, el complemento de productividad no se ha abonado. Ha de recordarse que el complemento de productividad se caracteriza precisamente por su variabilidad y no genera derecho a seguir percibiéndolo en la misma cuantía, de modo que los criterios para su asignación y su resultado individual pueden variar (en realidad, eso sería lo previsible), atendiendo a su naturaleza propia, incompatible con una fijación apriorística y líneal, que subvertiría su configuración legal, incurriendo en lo que reiterada jurisprudencia denomina "desnaturalización de dicho complemento, abonando en tal concepto cantidades que no se corresponden con lo que la ley define como complemento de productividad encajando en otros conceptos como el específico, de destino o gratificaciones extraordinarias". Procede la desestimación del recurso.

3.- Es preceptiva la imposición de las costas a la demandada, con arreglo al art. 139.1 de la Ley Jurísdiccional.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 julio 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MYHKR-RX0BF-Y6I4C Página 6 de 7	FIRMAS	ESTADO





Desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por FELIPE FERNANDEZ MONTIEL, contra desestimación presunta de la reclamación formulada en fecha 29 de diciembre de 2017 contra el Ayuntamiento de Villaquilambre (León) de reconocimiento y abono de complemento de productividad. Con imposición de costas al recurrente.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra ella no cabe recurso ordinario.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio literal a los autos, con inclusión del original en el libro de sentencias, juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

En base al fallo judicial, se considera que procede efectuar la siguiente ACTUACIÓN:

Primera.- Que por parte de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL se adopte acuerdo por el que se dé conocimiento de la sentencia indica.

Segundo.- Al confirmarse la resolución administrativa, por cuanto se desestima el recurso contencioso administrativo, no procede efectuar ningún tipo de actuación administrativa de ejecución, sin perjuicio de las actuaciones que implicará la ejecución del acto administrativo ordenando al Negociado de Personal que emita informe correspondiente a la necesidad o no de efectuar actuaciones administrativas.

Tercero.- En cuanto a las costa, ordenar a la Asesoría Jurídica que procedan a tramitar el correspondiente procedimiento para el cobro de las costas a las que ha sido condenada la parte recurrente.

(Fecha y firma en el encabezamiento)

EL ASESOR JURÍDICO

FDO: D. MIGUEL ANGEL GARCÍA VALDERREY

>>

Leída la propuesta no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la sentencia referida.

VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 julio 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MYHKR-RX0BF-Y6I4C Página 7 de 7	FIRMAS	ESTADO



SEGUNDO.- Ordenar al Negociado de Personal que emita informe correspondiente o no de efectuar actuaciones administrativas de ejecución, sin perjuicio de las actuaciones que implicará la ejecución del acto administrativo.

TERCERO.- Ordenar a la Asesoría Jurídica Municipal que proceda a tramitar el correspondiente procedimiento para el cobro de las costas a las que ha sido condenada la parte recurrente.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el presidente levanta la sesión, siendo las 13:14 horas de dicha fecha, de todo lo cual se extiende la presente acta, que firmo con el Alcalde, de lo que como Secretario certifico.

V° B° EL ALCALDE, P.A. el 1er Tte. de Alcalde

EL VICESECRETARIO,

Fdo. Ricardo de Dios Castaño (Fecha y firma digital en el encabezado)

Fdo. Jorge Lozano Aller (Fecha y firma digital en el encabezado)